

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	17835

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Decreto 205/2026 por el que se modifica la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, publicado en el Diario Oficial del

¹ El oficio de demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el veinticinco de agosto de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de veintiséis de agosto de este año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el veintisiete de los mismos mes y año.

² **Luisa María Alcalde Luján**, comparece en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, para lo cual exhibió copia certificada de su nombramiento de **uno de mayo de dos mil veintiséis**. Asimismo, de conformidad con el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los que especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial del estado de Yucatán el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del treinta de junio al veintiséis de agosto del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el referido veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, es evidente que la presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2026

Gobierno del Estado de Yucatán, No. 36,013, Año CXXIX, el 29 de junio de 2026, cuyo contenido es el siguiente: (...).

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Yucatán**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se reconoce como **terceras interesadas a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado para que, en un plazo de treinta días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En este sentido, atento a lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁴ no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

III. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales exhibidas por el Poder Ejecutivo Federal, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**."

electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VII. Confidencialidad de datos.

De conformidad con lo manifestado por el Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Forma de notificación.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes demandadas y terceros interesados, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Yucatán tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **6069/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Yucatán, con residencia en Mérida, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2026T01:49:31Z / 14/10/2026T19:49:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	24 ff d4 1c ca 2d 29 3b e8 93 30 1e cd ce 30 f9 cd 3e 44 f5 b7 12 50 d1 2d eb 89 69 3b f6 52 85 f2 e5 5c 30 cb c3 db f3 24 9d 20 61 48 02 35 a9 05 f2 e8 92 6d b4 bb 77 97 47 10 b9 34 4d dc 6e 6a cc 9c d6 66 b7 bd 8d 5a c8 02 bb aa 12 df b0 e2 b2 71 b7 72 49 0b 0a 60 07 68 5a 0d f1 41 5e 28 fa ff ec a0 80 72 1a f3 67 30 12 57 3b a9 06 f7 d1 ff e2 ff 45 60 50 8c 21 4e 85 57 f4 8a 4a 3f 48 8f a1 13 9a 99 9e 42 6d 4e 6f 66 56 06 11 f2 48 0c 62 c5 c6 f0 50 fd ab b2 f5 e3 66 d8 d3 07 c2 11 8a 30 1b 90 29 3d 91 e8 17 a1 25 80 92 9f 33 9e 4f 77 86 cc af 89 cb 83 f7 7c da 49 f4 d6 1c 71 8a 4c dd a7 49 9c 29 7d 74 6d 21 4a d2 df e3 46 b5 87 47 4c 22 eb 7d 87 d3 ae fd 45 b1 a7 d9 e4 70 77 a1 c9 d9 a6 ca 42 06 6d 49 84 b9 14 39 b4 ec a4 cb 38 08 97 d3 c8 7c e5 d9 c2 76 07 e2 3c f9 ad 5c 20 d8 9c 1e 31 49 99 a7 95 96 66 6c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2026T01:49:36Z / 14/10/2026T19:49:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2026T01:49:31Z / 14/10/2026T19:49:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2155719			
	Datos estampillados	BF047C38711D5320EDB71F76B425587E80F63CF4E482625D51528EB2E01A53306914EE			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2026T22:22:35Z / 02/09/2026T16:22:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	46 c9 eb 9c 00 9f f0 61 47 7e 97 dc f1 86 61 0f 8d 47 7e f3 16 74 05 a1 d0 a2 b9 c0 1f d1 03 2c 16 ab 81 5d bc 90 17 85 b8 19 36 b1 3b 33 0a 16 ca 2d 0c 5e ff 7f 42 90 5a 55 f8 e4 06 96 69 51 4b d2 50 27 62 1b 4a 8f bd e6 5e 53 df bf 4f 7e 73 5f 91 1f 47 32 c5 6e 86 32 5b 9c e5 73 a0 50 44 59 cd d6 f4 00 61 42 62 21 ef 7f f2 e0 03 1e 23 8e f0 d6 47 41 32 9e 33 80 74 12 45 4d 7b 26 d7 10 18 a0 62 68 22 e1 11 81 c3 cb 85 2f 77 bb 14 ff 02 e0 f6 7a f6 ab fd 9c e9 f8 4c 45 61 84 d3 3e 23 2c 01 66 f3 79 46 9d 0b 1b 47 06 25 a0 32 d7 2a 3c 06 fd 8b 7c 5b 8d 40 1d aa a5 07 46 9b 51 c9 e4 f4 36 e0 fd c6 59 e3 93 dc 0a 36 bf 19 72 a3 63 35 cf a9 ae c4 21 42 48 14 97 dc 2b 68 9f 4f 60 5f 7a a5 b8 25 3d a1 f2 09 18 60 1f 6f 08 06 4d e3 43 9a 37 b6 65 b5 6a 60 24 22 a0 8c 5b 02 d0 3f 0c c2 9e 19 b1 cb 68 d1 d7 ff ea e8 ae 70 50				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2026T22:22:36Z / 02/09/2026T16:22:36-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2026T22:22:35Z / 02/09/2026T16:22:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1953822			
	Datos estampillados	C603B791F26FB40061251EA6E49B8339C1650042ABCF7E2C486CF271EF569B016B8BB			